



Expte. 168/2020
TPJ/egr
Acta Mesa de Contratación

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha de celebración

16 de noviembre de 2020

Lugar de celebración

Sesión telemática

Asistentes

PRESIDENTE

D. Tomás Pérez Jiménez, Presidente

VOCALES

D. Enrique Tomás Orts Villaronga, Vocal (Interventor)

Dña. Noemí Naya Orgeira, Vocal (Secretaria)

SECRETARIA.-

Dña. Emilia González Rodríguez

Asimismo asiste D. Alejandro Peñafiel Hernández, Gerente de la Mancomunidad.

La licitación del contrato con nº de expediente 168/2020, ha sido tramitada por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación todos ellos evaluables económicamente mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, para la adjudicación en 10 lotes del contrato denominado **“SUMINISTRO DE DIECISÉIS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE BATERIAS, CUATRO VEHÍCULOS HÍBRIDOS ENCHUFABLES, TRES MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS DE BATERÍAS, UN VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL ELÉCTRICO Y SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS”**.

La licitación es electrónica y se ha tramitado a través de los servicios de Licitación Electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público y debido a ello, la preparación y presentación de ofertas ha sido realizada por los licitadores de forma telemática.

Desde su convocatoria la asistencia a la presente sesión fue prevista para celebrarse telemáticamente. Para la comunicación durante la sesión, se establece aparte de la conexión telemática, la conexión telefónica entre los miembros de la Mesa.

Así pues, tras constatarse por parte de la Secretaria de la Mesa que todos los miembros arriba relacionados han accedido telemáticamente a la sesión, siendo las trece horas del día 16 de noviembre de 2020, el señor Presidente da por constituida la misma pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Convocatoria circulada con anterioridad.

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación del acta de la sesión celebrada con fecha 12 de noviembre de 2020, expte. nº 168/2020.

Se inicia la sesión con el acto de aprobación del acta de la sesión celebrada con fecha 12 de noviembre de 2020, la cual ha sido enviada previamente a los miembros de esta Mesa e incluida en el citado expediente.





Tras realizarse la oportuna votación, es aprobada por unanimidad de los señores miembros.

2.- Aprobación del acta de la sesión celebrada con fecha 6 y 9 de noviembre de 2020, expte. nº 169/2020.

Seguidamente, se procede a tratar el segundo punto del orden del día: la aprobación del acta de la sesión celebrada en los días 6 y 9 de noviembre de 2020, la cual ha sido también enviada previamente a los miembros de esta mesa e incluida en el citado expediente, tramitado para la adjudicación en 2 lotes del contrato mixto de suministro y servicios “Mejora de la tecnología de información en el Norte de Gran Canaria”.

Tras realizarse la oportuna votación, es aprobada por unanimidad de los señores miembros.

3.- Calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en el expte. 168/2020: informe técnico.

Los miembros de la Mesa proceden a examinar el informe técnico solicitado en la sesión anterior, sobre la calificación de la documentación general aportada por cada licitador en el archivo electrónico número 1, que dice:

“I.- Antecedentes.

Se ha solicitado Informe técnico, a requerimiento de la Mesa de contratación, para determinar si las nueve (9) empresas que se han presentado a la licitación de referencia, han presentado la documentación referida en el archivo electrónico de “Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos” referenciada en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (“PCAP”).

II.- Consideraciones técnicas.

II.1. Licitadores que han presentado oferta.

Los licitadores que han presentado oferta son:

EMPRESA	N.I.F	LOTE
BRISA MOTOR, S.L	B35491794	1, 2 y 3
LUCIO JOSÉ SADABA MODREGO	17713573P	4
ICAMOTOR VENTA DE AUTOMÓVILES, S.L.U	B63520712	5
UNIQE EXECUTIVE COACHES, S.L	B75233247	5
DOMINGO ALONSO GRAN CANARIA, S.L.U	B35381672	6
MARÍA LANG- LENTON ESPAÑAQUE	42869321N	7
BETTERGY, S.L	B93149870	8, 9 y 10
DRIVETHECITY, S.L	B66124819	8, 9 y 10
ETECNIC MOVILIDAD ELÉCTRICA, S.L	B55667562	8, 9 y 10

II.2. Licitadoras admitidas y excluidas a licitación.

Sin perjuicio de lo que se dispone en el sub- epígrafe siguiente, las nueve (9) licitadoras deben ser admitidas a licitación, toda vez que la hora y día límite para presentar las ofertas fue a las 15.00 horas peninsular del día 9 de noviembre de 2020 y



consta en la Plataforma de Contratación del Estado (“PLACE”) las siguientes fechas:

EMPRESA	FECHA	HORA
BRISA MOTOR, S.L	07/11/2020	17:53
LUCIO JOSÉ SADABA MODREGO	08/11/2020	11:01
ICAMOTOR VENTA DE AUTOMÓVILES, S.L.U	09/11/2020	13:04
UNIQE EXECUTIVE COACHES, S.L	09/11/2020	14:09
DOMINGO ALONSO GRAN CANARIA, S.L.U	05/11/2020	20:35
MARÍA LANG- LENTON ESPAÑAQUE	06/11/2020	13:04
BETTERGY, S.L	06/11/2020	10:06
DRIVETHECITY, S.L	09/11/2020	12:32
ETECNIC MOVILIDAD ELÉCTRICA, S.L	06/11/2020	09:51

II.3- Documentación de carácter administrativo presentada por los licitadores.

Los licitadores deben presentar en este primer archivo electrónico de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos el contenido descrito en la cláusula 19 del PCAP y, en particular, la siguiente:

- a. Documento Europeo Único de Contratación (“DEUC”).
- b. Anexo XIV del PCAP, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombre.
- c. Anexo XIX, si concurre a la licitación en Unión Temporal de Empresas.
- d. Acreditación de las condiciones de solvencia si, conforme al apartado 7 de cada anexo referido a cada lote, exigiéndose expresamente para los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 8, no así para los lotes 6, 7, 9 y 10, por aplicación analógica del art.159.6 de la Ley de Contratación del Sector Público.
- e. El anexo XVII, solo en el caso de que la licitadora pertenezca a un mismo grupo empresarial, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art.42 del Código de Comercio y presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la licitación.
- f. Una dirección de correo electrónico “habilitada” a efectos de efectuar y recibir notificaciones por parte del órgano de contratación y/o Mesa de contratación, salvo que dicha dirección vaya a ser la misma que figura en el DEUC, en cuyo caso no deberá designar otra.
- g. El anexo XVIII, solo si la licitadora es extranjera comunitaria, declarando su intención de someterse a la jurisdicción española y, si es una empresa extranjera de un país tercero, otra documentación adicional que viene especificada en la cláusula 19 del PCAP ya aludido.

Finalmente, y conforme a la cláusula 21.1 del PCAP, si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la persona licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de tres días para que los subsane ante la propia Mesa de contratación. La subsanación, que se realizará a requerimiento de la Mesa de contratación, tendrá lugar cuando no se hubiese presentado la documentación o no



estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada, pero no cuando dicha documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, la Mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

- **Lotes 1, 2 y 3.** BRISA MOTOR, S.L ha presentado oferta a los lotes 1, 2 y 3 y la documentación administrativa contenida en su archivo n. 1 es la correcta, por lo que no debe requerírsela a efectos de subsanación.
- **Lote 4.** Conforme al DEUC presentado por D. LUCIO JOSÉ SADABA MODREGO se presenta él mismo, en calidad de “autónomo”, como el propio licitador resalta, al Lote 4.

No obstante, una vez examinada la documentación administrativa restante, podría deducirse que en realidad lo hace en nombre y representación de la empresa denominada “SAS TILGREEN”, de nacionalidad francesa. No presenta poder notarial de representación, debiendo observarse que, si bien no es necesario acreditarlo en este momento procedimental, sí deberá acreditarlo con anterioridad a la firma del contrato en caso de resultar adjudicatario. Por otro lado, no acredita la solvencia requerida en el apartado 7 del anexo V del PCAP, limitándose a constatar la facturación que ha tenido la empresa a la que representa sin demostrarlo documentalmente. Sí presenta, en cambio, el anexo referido al sometimiento a la jurisdicción española, pero quien lo presenta realmente es la empresa a la que dice representar. No obstante, debe admitírsele a licitación, ya que, conforme a la cláusula 21.1 del PCAP, se trata de documentación que no ha incluido en el archivo electrónico administrativo.

En particular, deberá presentar, según los diferentes supuestos posibles:

- a. *Si la persona física que ha presentado el DEUC actúa, en realidad, como representante legal de la empresa, deberá acreditar un poder de representación de esta última a su favor, además de acreditar la solvencia económica y técnica conforme a lo especificado en el número 7 del anexo V del PCAP o, al menos, una Declaración en la que afirme que cumple con los requisitos de solvencia. En este último caso, además, deberá advertírsele que si resulta finalmente adjudicatario de este Lote, deberá acreditarlo documentalmente con anterioridad a la firma del contrato, con los apercibimientos y penalidades existentes en el caso de no hacerlo.*
 - b. *Si, por el contrario, la persona física que ha presentado el DEUC actúa en su propio nombre y representación, un documento que acredite su solvencia económica y técnica o profesional y, en caso de no tenerla, un documento firmado por la empresa “SAS TILGREEN” y por él mismo en la que se declare que va a hacer uso de la solvencia por medios externos, es decir, por dicha empresa, declarando asimismo que la responsabilidad será en todo caso solidaria, conforme al número 8 del anexo V del PCAP.*
- **Lote 5.** Se han presentados dos (2) ofertas.
 - A.) La empresa ICAMOTOR, SLU presenta toda la documentación administrativa, a excepción de la acreditación de solvencia referido en el



número 7 del anexo VI del PCAP y, además, en este archivo electrónico de carácter objetivo, incluye íntegramente el contenido del archivo electrónico de los criterios valorables en cifras o porcentajes referido en la letra B) de la cláusula 19 del PCAP.

Esta inclusión incorrecta de contenidos cualitativos y económicos en el sobre administrativo supone una doble infracción formal del art.139 de la Ley de Contratos del Sector Público (“LCSP”), cuyo contenido comienza diciendo que: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación (...)”, de una parte, pero también supone la imposibilidad de cumplir con la obligación de mantener el secreto del contenido de las proposiciones, de otra parte, conforme al número 2 de la precitada norma.

Sentado lo anterior, debe no obstante admitirse a la compañía ICAMOTOR, SLU a licitación, y ello por dos motivos.

1. En primer lugar, porque los criterios de evaluación de las proposiciones son exclusivamente objetivos, mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas, y no mediante juicios de valor cuyo contenido pudiera revelarse a otros posibles licitadores o incluso formar una opinión o prejuzgar el juicio de los miembros de la Mesa de contratación a la hora de valorar aquéllos, no modificándose su clasificación con independencia del momento procedimental en que se lleve a cabo ésta.
2. En segundo lugar, por aplicación del Principio Antiformalista existente en el acervo de Derecho administrativo, sustentada por la propia doctrina administrativa, en especial la Resolución 574/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 23 de mayo de 2019, dictada en el Recurso 396/2019, en la que, en un caso idéntico como el actual, de “contaminación de sobres” (con criterios de valoración exclusivamente objetivos, al que se presentaron varios licitadores) admite el recurso presentado por la licitadora argumentándose que: “(...) sólo en aquellos casos en los que sea patente que los datos revelados no tienen influencia en el secreto debido de las proposiciones y la objetividad de los órganos de contratación, no afectando a la igualdad entre licitadores, será procedente admitir las proposiciones; de ahí la casuística existente en este tipo de supuestos. En el presente caso, se han incluido documentos relativos a la proposición de la licitadora en el sobre correspondiente a la documentación para el análisis de los requisitos previos.

Para determinar la relevancia del error en el que incurrió la licitadora al incluir, debemos tener en cuenta que los criterios de valoración de las ofertas incluidos en el presente pliego de cláusulas administrativas tienen un carácter estrictamente automático (...). Continúa diciendo que: “El carácter automático de los criterios de adjudicación utilizados determina que en ningún caso deba realizarse por el órgano de contratación una valoración subjetiva alguna, limitándose la labor de la mesa de contratación a la “suma” de los puntos: a) En el caso de la oferta económica, se determinará la puntuación mediante la aplicación de la fórmula transcrita sobre los precios ofertados; y b) En cuanto a las mejoras, se opta por un criterio dicotómico, de tal forma que el licitador puede cumplir o no cumplir las mejoras mencionadas,



obteniendo determinados puntos en un caso o en el otro, sin apreciaciones de valor que incrementen o disminuyan dicha puntuación". De forma similar se pronuncia también la Resolución 96/2019 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad de Madrid.

- B.) *UNIQE EXECUTIVE COACHES, S.L. Presenta toda la documentación, incluida la documentación relativa a una póliza de responsabilidad civil que, que no se requiere. Por el contrario, no aporta la documentación que acredita la solvencia técnica o profesional, conforme al apartado 7 del anexo VI del PCAP en relación con el art.89.1 a) de la LCSP, por lo que deberá ser requerida para que lo presente o, en su defecto, por aplicación del Principio antiformalista, una Declaración de cumplimiento de dichos criterios, advirtiéndosele expresamente que deberá, si finalmente resulta adjudicatario, acreditarlo en la forma estipulada en el número 7 del anexo VI del PCAP con anterioridad a la firma del contrato de suministro.*
- **Lote 6.** *A este Lote se presenta exclusivamente la empresa DOMINGO ALONSO GRAN CANARIA, S.L.U. No presenta el DEUC por lo que, de conformidad con la cláusula 21.1 del PCAP deberá requerírsele para que lo haga.*
 - **Lote 7.** *Se presenta Dña. MARTA MARÍA LANG-LENTON ESPAÑAQUE. Presenta toda la documentación administrativa pertinente.*
 - **Lotes 8, 9 y 10.** *Se presentan tres (3) licitadoras y son las mismas para los tres (3) Lotes.*
- A.) *BETTERGY, S.L. Presenta toda la documentación administrativa a excepción de la solvencia técnica o profesional para el Lote 8, por lo que deberá ser requerida para que lo presente para este lote o, en su defecto, por aplicación del Principio antiformalista, una Declaración de cumplimiento de dichos criterios, advirtiéndosele expresamente que deberá, si finalmente resulta adjudicataria, acreditarlo en la forma estipulada en el número 7 del anexo IX del PCAP con anterioridad a la firma del contrato de suministro.*
- B.) *DRIVETHECITY. Presenta toda la documentación requerida.*
- C.) *ETECNIC MOVILIDAD ELÉCTRICA, S.L. Presenta toda la documentación requerida, si bien que respecto de los requisitos de solvencia técnica para el Lote 8 presenta Declaración de cumplirla, debiendo recordarse que deberá acreditarlo fehacientemente con anterioridad a la adjudicación si es que resulta efectivamente adjudicataria.*

III.- Conclusiones.

III.1. *Los nueve (9) licitadores deben admitirse en el procedimiento de licitación, continuándose con el procedimiento de adjudicación.*

III.2. *Deberán ser requeridas las empresas y/o personas físicas que se relacionan a continuación, en la forma prevista en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:*





- **D. LUCIO JOSÉ SADABA MODREGO** (Lote 4), y según los diferentes supuestos posibles:
 - a. Si la persona física que ha presentado el DEUC actúa, en realidad, como representante legal de la empresa, deberá acreditar un poder de representación de esta última a su favor, además de acreditar la solvencia económica y técnica conforme a lo especificado en el número 7 del anexo V del PCAP o, al menos, una Declaración en la que afirme que cumple con los requisitos de solvencia. En este último caso, además, deberá advertírsele que, si resulta finalmente adjudicatario de este Lote, deberá acreditarlo documentalmente con anterioridad a la firma del contrato, con los apercibimientos y penalidades existentes en el caso de no hacerlo.
 - b. Si, por el contrario, la persona física que ha presentado el DEUC actúa en su propio nombre y representación, un documento que acredite su solvencia económica y técnica o profesional y, en caso de no tenerla, un documento firmado por la empresa "SAS TILGREEN" y por él mismo en la que se declare que va a hacer uso de la solvencia por medios externos, es decir, por dicha empresa, declarando asimismo que la responsabilidad será en todo caso solidaria, conforme al número 8 del anexo V del PCAP.
- **ICAMOTOR, S.L.U** (Lote 5) la acreditación de solvencia, tanto económica y financiera como técnica o profesional referido en el número 7 del anexo VI del PCAP o, en su defecto, Declaración de cumplimiento, con la advertencia expresa de que en este último caso, deberá acreditarlo en la forma estipulada en dicho PCAP con anterioridad a la firma del contrato si es que, finalmente, resulta adjudicataria de este lote.
- **UNIQE EXECUTIVE COACHES, S.L** (Lote 5) la acreditación de solvencia técnica o profesional referido en el número 7 del anexo VI del PCAP o, en su defecto, Declaración de cumplimiento, con la advertencia expresa de que en este último caso, deberá acreditarlo en la forma estipulada en dicho PCAP con anterioridad a la firma del contrato si es que, finalmente, resulta adjudicataria de este lote.
- **DOMINGO ALONSO GRAN CANARIA, S.L.U** (Lote 6), a fin de que presente el DEUC.
- **BETTERGY, S.L** (Lote 8), a fin de que presente la solvencia técnica o profesional para el Lote 8 o, en su defecto, una Declaración de cumplimiento de dichos criterios, advirtiéndosele expresamente que deberá, si finalmente resulta adjudicataria, acreditarlo en la forma estipulada en el número 7 del anexo IX del PCAP con anterioridad a la firma del contrato de suministro.

III.3. Una vez se hayan realizado los requerimientos necesarios y se haya recibido la documentación pertinente por parte de los licitadores requeridos, deberá volver a reunirse la Mesa de contratación a efectos de aperturar el sobre n. 2, sin perjuicio de pronunciarse previamente sobre la continuidad o no de los requeridos en el procedimiento de liquidación a la luz de la documentación aportada o no aportada, en su caso.

Es cuanto se tiene que informar a bien informar, sin perjuicio del superior criterio





del órgano de contratación.”

A la vista del citado informe, la Mesa de Contratación por unanimidad de sus miembros, manifiesta su total conformidad con el mismo y de acuerdo con su contenido acuerda admitir a los licitadores en él relacionados, así como requerir la documentación que detalla a los siguientes cinco licitadores:

- 1.- D. LUCIO JOSÉ SADABA MODREGO
- 2.- ICAMOTOR, S.L.U
- 3.- UNIQE EXECUTIVE COACHES, S.L
- 4.- DOMINGO ALONSO GRAN CANARIA, S.L.U
- 5.- BETTERGY, S.L

Una vez efectuado el citado requerimiento y recibida la documentación que aporten, será convocada la siguiente sesión de esta Mesa de Contratación.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas cincuenta y ocho minutos.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

